

S/342

ASUNTO Nº 63

## *Ministerio de Salud Pública*

Montevideo, 23 AGO 2023

VISTO: el Contrato de Fideicomiso de Administración a celebrarse entre el Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND); -----

RESULTANDO: I) que dicho contrato tiene como objeto constituir un Fideicomiso de Administración, el que se denominará "FIDEICOMISO MSP SNIS", para la administración de los bienes fideicomitidos de modo de realizar las contrataciones y/o los pagos requeridos, y la gestión financiera de los recursos destinados a la implementación del Sistema de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud; -----

II) que la Corporación Nacional para el Desarrollo realizará todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo con instrucciones dadas expresamente por el Ministerio de Salud Pública. La CND no será responsable de la gestión operativa de la implementación y gestión del Sistema de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud, la que será realizada directamente por el MSP;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Salud Pública se obliga a transferir al patrimonio autónomo, contra la firma del Contrato, a título de Fideicomiso de Administración, la suma de \$ 26.000.000 (pesos uruguayos veinteseis millones) para el ejercicio 2023 y la suma de \$ 41.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y un millones) a partir del ejercicio 2024;-----

II) que la Corporación Nacional para el Desarrollo se encargará de administrar el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones del MSP y conforme al Manual de Lineamientos Generales de Administración de Fondos de CND y de

las pautas establecidas en la cláusula séptima del contrato, quedando obligada a practicar Rendición de Cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°17.703;-----

III) que el plazo del Contrato de Fideicomiso es de 2 (dos) años contados desde su celebración, pudiendo ser prorrogado por hasta el plazo máximo legal en caso de acuerdo celebrado por escrito entre las partes; -----

IV) que el Departamento Notarial informa que, desde el punto de vista notarial, el proyecto de contrato no merece observaciones; -----

V) que por su parte, la Dirección General del Sistema Nacional de Salud otorga su aval a la concreción del mismo, por lo que corresponde proceder en consecuencia, aprobando la suscripción del contrato de referencia; -----

VI) que el Tribunal de Cuentas no formuló observaciones al respecto, cometiendo al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Salud Pública la intervención de las transferencias convenidas;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º.- Apruébase el Contrato de Fideicomiso de Administración a celebrarse entre el Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), cuyos términos se adjuntan como Anexo y forman parte integral de la presente Resolución.-----
- 2º.- La erogación resultante del contrato de referencia se

# Ministerio de Salud Pública

atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 102 – Dirección General del Sistema Nacional de Salud, Programa 441.-----

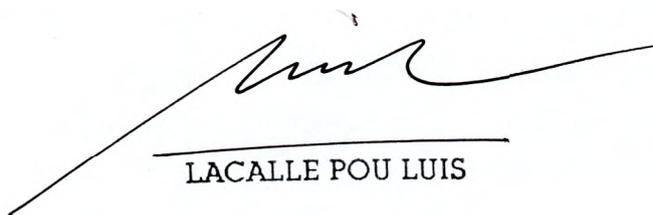
3°.- Pase al Departamento Notarial, a fin de instrumentar la firma del documento de referencia. Cumplido pase al Área Económico Financiero del Ministerio de Salud Pública.-----

Res. N°

Ref. N° 001-3/1350/2023

MO

x 

  
LACALLE POU LUIS

## CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

En Montevideo, el día ..... de ..... de 2023, comparecen, **POR UNA PARTE: El Ministerio de Salud Pública**, (en adelante **MSP**) en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, con domicilio en 18 de Julio 1892 de la ciudad de Montevideo, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 215010650017, representada en este acto por la Dra. Ana Evelyn Karina Rando en su carácter de Ministra; y **POR OTRA PARTE: La CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**, (en adelante **CND** o **LA FIDUCIARIA**) con domicilio en la calle Rincón 528 piso 3 de esta ciudad, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211882080014, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig Folle, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4 y por el Sr. Ángel Fachinetti Castiñeiras, titular de la cédula de identidad número 1.899.361-1, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente; quienes convienen la celebración del presente Contrato de Fideicomiso de Administración, sujeto a lo dispuesto por la Ley No. 17.703 del 27 de octubre de 2003 y las estipulaciones que se establecen a continuación:

### **PRIMERO: (Antecedentes).** –

1. El Ministerio de Salud Pública tiene como cometido, el "Contribuir al mejoramiento de la salud de los habitantes de la República, elaborando las políticas de promoción de salud y prevención, normalizando y regulando el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad, bajo los principios rectores de universalidad, equidad, calidad, solidaridad, sustentabilidad y eficiencia."

Los Cometidos Sustantivos son:

- a. Analizar la situación de salud de la población relevando la información clínico epidemiológica, instrumentando y manteniendo actualizado el Sistema Nacional de información y vigilancia en salud, y la producción de estadísticas sectoriales.
- b. Planificar las políticas de salud de la población, utilizando la información analizada, los problemas prioritarios detectados y los distintos agentes vinculados al sector salud del país.
- c. Elaborar un mapa sanitario como visualizador de las diferencias entre oferta y demanda de servicios de salud en el territorio y consecuentemente planificar los recursos sanitarios (tecnologías, instalaciones, recursos humanos, medicamentos, equipamiento, etc.) necesarios para el correcto desarrollo del sector salud, con una lógica de sistema.

- d. Promover, en coordinación con otros organismos competentes, la investigación científica en salud y la adopción de medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.
- e. Promover la participación social y el conocimiento ciudadano, en el marco de una política de respeto a los derechos humanos en salud.
- f. Promover la articulación con otros organismos, para la generación de políticas referidas a los determinantes de la salud y los estilos de vida de la población.
- g. Promover y evaluar el desarrollo profesional continuo de los recursos humanos del sector salud, en coordinación con los organismos competentes de la enseñanza, de acuerdo a los principios rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- h. Promover la armonización de los parámetros de calidad de los bienes, servicios y factores productivos del área de salud y los mecanismos de control sanitario, en el marco de los procesos de integración regional y global.
- i. Elaborar las políticas de promoción de la salud, calidad de vida y prevención, que se desarrollarán conforme a los objetivos sanitarios definidos.
- j. Ejecutar las estrategias más eficaces, eficientes y equitativas en la difusión del conocimiento actualizado a la población en general y en especial a los grupos de riesgo con el fin de contribuir al cambio voluntario de las prácticas, actitudes y estilos de vida saludables.
- k. Elaborar las políticas y normas conforme a las cuales se organizará y funcionará el Sistema Nacional Integrado de Salud y ejercer el contralor general de su observancia.
- l. Aprobar los programas integrales de atención en salud que deberán brindar a sus usuarios los prestadores públicos y privados que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud y mantenerlos actualizados de conformidad con los avances científicos y la realidad epidemiológica de la población.
- m. Regular y desarrollar políticas de tecnología médica (que incluye medicamentos), estableciendo los registros nacionales de los mismos y el control del cumplimiento de los lineamientos ministeriales en esta materia.
- n. Normatizar los aspectos relacionados con la salud de la población y el funcionamiento del sector para facilitar, mediante el marco legal establecido, el desarrollo efectivo de los planes y el funcionamiento adecuado del sector.
- o. Registrar y habilitar a las instituciones, empresas, productos y profesionales del sector salud, para asegurar niveles determinados de calidad en su funcionamiento.
- p. Controlar el cumplimiento por las instituciones prestadoras de servicios de salud, los profesionales, las empresas que producen y/o comercializan productos sanitarios, los productos sanitarios (medicamentos, cosméticos, tecnologías, etc.) y el resto de las empresas que se determinen de la normativa relacionada con la salud de la población el funcionamiento del sector salud.

- q. Controlar la gestión sanitaria, contable y económico-financiera de las entidades del sector, en los términos de las disposiciones aplicables, fiscalizando la articulación entre prestadores en el marco del el Sistema Nacional Integrado de Salud.
- r. Ejercer el control de la calidad integral de la atención en salud, tomando en cuenta el respeto a los principios de la bioética.
2. El MSP se encuentra implementando un Sistema de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud, que tendrá como objetivo principal el contralor asistencial y económico financiero de los prestadores integrales de salud, así como el diseño de la información requerida a dichos prestadores, contenidas en soportes lógicos que apliquen las tecnologías de la información, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio de Salud Pública. Con el cumplimiento de este objetivo principal, se apunta al logro de los siguientes objetivos:
- Propender a garantizar la sustentabilidad del Sistema de Salud a nivel nacional
  - Propender a garantizar el funcionamiento eficiente del Seguro Nacional de Salud asegurando la cobertura en salud de calidad y observancia de los derechos de los usuarios
  - Favorecer la adopción y aplicación de las tecnologías de la información en la función asistencial y en los procesos de gestión asociados a dicha actividad
3. La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos y fideicomisos de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018. De acuerdo con este artículo, compete a la Corporación Nacional para el Desarrollo: "C) Crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas. D) Identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia. E) Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros. De los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas". Por Resolución No. SSF 325-2012 de fecha 13 de junio de 2012 la Corporación Nacional para el Desarrollo fue inscrita en el Registro del Mercado de Valores como Fiduciario General.

4. A los efectos del cumplimiento de sus cometidos, el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo puede "en general, celebrar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna, celebrar los contratos y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración" (literal "m" del artículo 12 de la Ley No. 15.785).
5. El Ministerio de Salud Pública ha resuelto constituir un Fideicomiso de Administración para realizar la Administración Financiera de los recursos para la implementación del Sistema de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud, solicitando la administración fiduciaria a la CND, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la Administración de Fondos de Terceros y Fideicomisos, tanto sea de Cooperación Internacional, de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de Fondos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Departamentales.

**SEGUNDO: (Objeto).** – **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** convienen en constituir un Fideicomiso de Administración, el que se denominará "FIDEICOMISO MSP SNIS", de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, para la administración de los bienes fideicomitados de modo de realizar las contrataciones y/o los pagos requeridos, y la gestión financiera de los recursos destinados a la implementación del Sistema de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud.

La Fiduciaria realizará todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo con instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente.

La Fiduciaria no será responsable de la gestión operativa de la implementación y gestión del Sistema de Información y Gestión del Sistema Nacional Integrado de Salud, la que será realizada directamente por el Fideicomitente. La Fiduciaria únicamente se encargará de realizar los pagos y contrataciones solicitadas por el Fideicomitente.

**TERCERO: (Patrimonio Fideicomitado).** - El Patrimonio Fideicomitado se integrará con los bienes fideicomitados constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria, para lo cual las partes del Contrato estarán sometidas a las obligaciones y condiciones establecidas en las normas legales aplicables y contarán con las facultades, obligaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

**CUARTO: (Aporte de bienes y derechos al Fideicomiso).**- En virtud del presente Contrato el aporte del Fideicomitente se constituye en patrimonio fideicomitado con la finalidad establecida en la cláusula SEGUNDO ("OBJETO"), el cual estará constituido por: i) Los aportes del Fideicomitente; ii) El rendimiento financiero que provenga de la inversión de los recursos del Fideicomiso en las

colocaciones que éste realice; iii) Los apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente; iv) aquellos bienes que sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración o disposición sobre los bienes fideicomitidos.

Específicamente, MSP se obliga a transferir al patrimonio autónomo, contra la firma del Contrato, a título de Fideicomiso de Administración, la suma de \$ 26.000.000 (pesos uruguayos veintiséis millones) para el ejercicio 2023, y la suma de \$ 41.000.000 (pesos uruguayos cuarenta y un millones) a partir del ejercicio 2024.

El Fideicomitente podrá transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente. Serán además bienes fideicomitidos en un futuro todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración y/o disposición sobre aquellos, así como las utilidades, frutos y productos que generen los nuevos bienes que ingresen. Los bienes fideicomitidos - presentes y futuros - que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

**QUINTO: (Gastos deducibles).**- Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del Fideicomiso y serán deducidos del patrimonio del Fideicomiso: a) La remuneración de LA FIDUCIARIA, b) Gastos de auditorías externas e informes de revisión limitada externos solicitados con relación a la contabilidad del presente Fideicomiso, c) Cualquier tributo que grave al Fideicomiso o sus actividades, d) Todos los gastos bancarios, gastos de chequeras, de transferencias bancarias y otros que se generen por la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para la gestión financiera exclusivamente del Fideicomiso. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos, a cuyos efectos la CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. El Fideicomitente deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que la CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional; e) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por LA FIDUCIARIA y previamente acordadas con el FIDEICOMITENTE no incluidas en los literales anteriores, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario fuera de las previstas.

**SEXTO: (Obligaciones de LA FIDUCIARIA).** - LA FIDUCIARIA se encargará de administrar el Patrimonio fideicomitado del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones del Fideicomitente y conforme al Manual de Lineamientos Generales de Administración de Fondos de CND y de las pautas establecidas en la cláusula siguiente.

**SÉPTIMO: (Pautas para la administración de la propiedad fiduciaria administrada).** Los criterios de administración del capital fiduciario son los determinados por el Fideicomitente, de acuerdo con las facultades y obligaciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso. La CND administrará el Patrimonio Fideicomitado según las directivas e instrucciones precisas recibidas del Fideicomitente, las que sólo se impartirán por escrito. Con tal fin, y a los efectos de atender aspectos financieros y desembolsos, así como las contrataciones a ser solicitados al agente Fiduciario y que sean necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente – bajo su exclusiva responsabilidad - designa al Contador Julio Busson, Asesor C.I. 1.751.888-4, e-mail jbusson@msp.gub.uy; y a la Dra. Ana Alaniz, Secretaria General de JUNASA, C.I. 2.014.517-9 , e-mail: aalaniz@msp.gub.uy como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de fondos que en virtud del mismo se realicen.

El Fideicomitente podrá comunicar por escrito cambios de las personas autorizadas que instruirán a CND, indicando su nombre, cédula de identidad y e-mail.

Se deja constancia que el Fiduciario no reconocerá la representación de personas que no sean designadas por este procedimiento. En ningún caso corresponderá al Fiduciario el análisis de riesgo, aspectos legales, ni de ninguna naturaleza relacionados a los pagos que el Fideicomitente le solicite. El Fiduciario realizará los pagos y contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por escrito y con la firma de las personas designadas por el Fideicomitente, y administrará financieramente los mismos de acuerdo con tales instrucciones y a sus conocimientos en la materia.

**OCTAVO: (Administración fiduciaria).** - La relación entre el Fideicomitente y CND se registrará por los siguientes criterios y procedimientos, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 17.703:

a) Los recursos destinados a la ejecución de este Contrato, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados por el Fideicomitente o cualquier otro aportante según la cláusula CUARTO del presente en el BROU, en cuenta especial de la CND que abrirá de manera exclusiva.

b) CND deberá realizar los pagos que fueren necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso siempre y cuando existan recursos suficientes para ello. En las instrucciones de pago, se deberá acreditar la vinculación del destino de los fondos, con el objeto de este Fideicomiso.

c) En caso de que el Fideicomitente resolviera solicitar contrataciones se deberá indicar en cada caso el objeto de la contratación instruida. Se deberán adjuntar a la instrucción los requerimientos técnicos pertinentes, con detallados términos de referencia. El Fideicomitente exime desde ya a la Corporación Nacional para el Desarrollo de toda responsabilidad que pueda derivar de las instrucciones antes mencionadas.

- d) Administrar e invertir el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente contrato y a lo dispuesto por la normativa vigente aplicable.
- e) Ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado, conforme a la normativa vigente y las disposiciones del presente Contrato. Se considera Gasto la contratación de profesionales con el fin de ejercer esta defensa, sea en el ámbito judicial o extrajudicial, así como todo otro costo o gasto, tributo, en que el Fideicomiso y/o la Fiduciaria incurra/n por litigios de cualquier naturaleza en el que participen como resultado de su actuación bajo el presente Contrato, incluyendo el pago de condenas judiciales. En todos los casos, los honorarios profesionales relacionados, serán previamente acordados con el Fideicomitente, de acuerdo a lo previsto en el literal e) de la cláusula QUINTO.
- f) La gestión de los fondos fideicomitados será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Contrato.
- g) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del presente Contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto N° 150/012, TOCAF y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- h) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por el Fideicomitente o la CND, siendo de cargo de los fondos aportados por el Fideicomitente el costo de las mismas.
- i) En todos los casos que correspondiere por la normativa vigente, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc.).
- j) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el Fideicomitente.
- k) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del Fideicomitente si no hubiera fondos suficientes para ello.
- l) La CND deberá guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente contrato. La información a la que tenga acceso la Fiduciaria para el cumplimiento del contrato (excepto aquella requerida para la elaboración del pliego de los procedimientos competitivos que efectúe la Fiduciaria en caso de corresponder) se entrega con carácter confidencial (artículo 10 de la Ley No. 18.381), salvo instrucción del Fideicomitente en contrario y/o requerimiento gubernamental por contralor administrativo, judicial, parlamentario o de cualquier otra índole.
- m) Concluido el Fideicomiso o ante su extinción o liquidación, deberá transferir los bienes remanentes del patrimonio fiduciario, de existir, al Fideicomitente.
- n) Cumplir con las restantes tareas razonablemente necesarias para la administración fiduciaria del Fideicomiso: realizar todos los actos de inversión, administración, contratación y/o disposición de acuerdo a instrucciones dadas expresamente por EL FIDEICOMITENTE.

**NOVENO: (Política de Colocaciones Financieras).** La CND en su función de Fiduciario y como administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Contrato. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Contrato realizará - en forma responsable y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar - colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, Letras de Regulación Monetaria en pesos o unidades indexadas, Letras de Tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en Plazos Fijos, en plazos también acordes al cronograma de pagos a realizar, en Instituciones Financieras de Plaza. Si el Fideicomitente deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

Queda establecido que la CND no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito o la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones realizadas.

**DÉCIMO: (Rendición de cuentas).** - LA FIDUCIARIA queda obligada a practicar Rendición de Cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.

**DÉCIMO PRIMERO: (Contabilidad).** - LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el Patrimonio Fiduciario.

Si el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA celebran varios negocios de Fideicomiso, ésta deberá llevar una contabilidad separada para cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en Normas Contables Adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

**DÉCIMO SEGUNDO: (Remuneración de LA FIDUCIARIA).** - a) Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, LA FIDUCIARIA percibirá una remuneración equivalente al 3 % (tres por ciento) más IVA, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, del Patrimonio Fideicomitado. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.

b) Si el Fideicomitente deseara colocar los fondos ociosos en los instrumentos financieros

disponibles en plaza, la CND cobrará el 20% más impuestos de la rentabilidad neta obtenida en el mes por este concepto, adicionalmente a los honorarios por los fondos ejecutados mensualmente.

c) Si el Fideicomitente solicitare a la Fiduciaria la realización de otras tareas no previstas en el presente Contrato, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo a la complejidad del procedimiento.

A toda remuneración, sea mensual, fija y/o variable, deberá agregársele el correspondiente impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que se imponga sobre los bienes fideicomitados y el producido de los mismos, sobre los que LA FIDUCIARIA tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos.

LA FIDUCIARIA podrá renunciar a sus funciones en caso de que no existan en el patrimonio del Fideicomiso, fondos suficientes para el cobro de su remuneración mensual durante un plazo de tres meses consecutivos.

**DÉCIMO TERCERO: (Responsabilidad de LA FIDUCIARIA).** - a) La responsabilidad de LA FIDUCIARIA se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.

b) Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Contrato de Fideicomiso de Administración serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

c) La Fiduciaria será responsable actuando en esta calidad únicamente en caso de dolo o culpa grave. La Fiduciaria sólo se compromete a realizar esfuerzos razonables para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato. La Fiduciaria no será responsable: (a) Por la insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos y/o los gastos del Fideicomiso; (b) Por cualquier pérdida o reclamo que no resulte de su dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente; (c) De todo costo, daño, pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios que el Fideicomiso deba pagar o le sea impuesto como resultado del incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente; (d) Por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este contrato excepto en caso de dolo o culpa grave de la Fiduciaria, calificada como tal por un Juez competente; y (e) en las hipótesis previstas en la cláusula DÉCIMO NOVENO ("INDEMNIDAD").

**DÉCIMO CUARTO: (Plazo).** - El plazo del presente Contrato de Fideicomiso es de 2 (dos) años contados desde su celebración, pudiendo ser prorrogado por hasta el plazo máximo legal en caso de acuerdo celebrado por escrito entre las partes. En todos los casos, el Fideicomiso se mantendrá vigente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas, y según lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMO CUARTO (Extinción y Liquidación del Fideicomiso). Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido. Además de lo establecido

precedentemente, y lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMO (Renuncia de la Fiduciaria), podrá el Fideicomitente dejar sin efecto el presente contrato en cualquier momento, con un preaviso a la Fiduciaria de al menos 60 días corridos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas VIGÉSIMO NOVENO (Comunicaciones entre las Partes) y TRIGÉSIMO (Domicilio para Notificaciones) del presente contrato, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna. En tal situación deberá el Fideicomitente declarar extinguido el Fideicomiso según lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMO CUARTO (Extinción y Liquidación del Fideicomiso) o designar una Fiduciaria Sucesora, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula VIGÉSIMO PRIMERO (Designación de una Fiduciaria Sucesora).

**DÉCIMO QUINTO: (Derechos de la Fiduciaria).** - La Fiduciaria tendrá los derechos establecidos en la Ley No. 17.703 y en el presente contrato, sin perjuicio de los derechos que se enumeran a continuación:

**1º) Ejercicio de la Propiedad Fiduciaria.** La Fiduciaria ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la Propiedad Fiduciaria de los bienes fideicomitidos, sin limitación alguna, en el marco de las condiciones establecidas por el presente contrato. A tal fin, podrá ejercer cualquier acto jurídico para el fiel cumplimiento de su obligación de administrador del Contrato de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley No. 17.703 y de la cláusula VIGÉSIMO CUARTO ("EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO"). Los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio separado del patrimonio de la Fiduciaria. La Fiduciaria no afrontará con recursos propios ningún tipo de gastos y/o costos emergentes de la ejecución del Fideicomiso.

**2º) Conservación del patrimonio fideicomitado.** La Fiduciaria cumplirá las obligaciones impuestas por las normas vigentes y el presente contrato con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Tomará todas las medidas necesarias para la conservación e inversión de los bienes fideicomitidos, desarrollando su actividad en forma adecuada y eficiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables.

**3º) Poder y autoridad de la Fiduciaria.** A los efectos de la ejecución de sus cometidos, y para el caso que las erogaciones sean de cuenta del Fideicomitente, la Fiduciaria podrá contratar los servicios profesionales y otorgar los poderes que estime necesarios, hasta por un tope anual global de 200.000 U.I. por año, y un tope individual por contrato de 35.000 U.I. En caso de superar estos topes, se requerirá el previo consentimiento del Fideicomitente.

**DÉCIMO SEXTO: (Facultades de la Fiduciaria).**- La Fiduciaria tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para, a su criterio, poner en práctica los términos de este contrato, tomar todas y cualesquiera de las acciones que considere apropiadas y otorgar todos o cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales o de este contrato, para el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y para la preservación de los bienes fideicomitidos. Sin limitar el carácter de lo ya expresado, la Fiduciaria tiene plenas facultades y derecho para: (a) pagar tributos, gastos y subsidios (en caso de corresponder) a cargo del Fideicomiso; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los bienes fideicomitidos, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fideicomiso o la Fiduciaria en relación a los bienes fideicomitidos y efectuar los descargos que considere apropiados; (e) otorgar mandatos; (f) celebrar, rescindir, ceder y resolver contratos. g) La Fiduciaria actuará de buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento necesario, entre otros, legal y/o contable, que determine a su arbitrio, ante situaciones complejas, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Fiduciaria a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. Las facultades de la Fiduciaria establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en la Ley No. 17.703, en este contrato, o en cualquier otra normativa relacionada con este Fideicomiso.

**DÉCIMO SÉPTIMO: (Prohibiciones de la Fiduciaria).** - Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley No. 17.703, la Fiduciaria no podrá en ningún caso: (a) liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este contrato; (b) liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por ella o sus dependientes, calificados como tales por un Juez competente; (c) adquirir, por cualquier título, los bienes fideicomitidos o recibir el remanente de los mismos una vez terminado el Fideicomiso; (d) contraer obligaciones, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso, por un monto superior a aquel que constituye el Patrimonio Fideicomitado.

**DÉCIMO OCTAVO: (Inexistencia de obligaciones implícitas).** - La Fiduciaria sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente y no estará sujeta a obligaciones ni responsabilidades implícitas que pudieran derivarse del presente. La Fiduciaria no será responsable con relación a cualquier acción u omisión de buena fe.

**DÉCIMO NOVENO: (Indemnidad).** - La Fiduciaria, sus funcionarios, agentes y mandatarios, serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fideicomitente, por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago

11

de honorarios que las personas antes mencionadas deban pagar o le sean impuestas como resultado de su actuación bajo el presente contrato, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa grave. A tales efectos, la Fiduciaria podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre las partidas dinerarias fideicomitidas. En especial, la Fiduciaria y sus funcionarios serán mantenidos indemnes por el Fideicomitente en iguales casos relativos a tributos que con relación al Fideicomiso reclamen los organismos de recaudación tributaria.

**VIGÉSIMO: (Renuncia de la Fiduciaria).** - La Fiduciaria podrá en cualquier momento mediante notificación cursada al Fideicomitente de acuerdo con lo previsto en las cláusulas VIGÉSIMO NOVENO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y TRIGÉSIMO ("DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES") y con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberada de las responsabilidades asumidas en virtud de este contrato, sin expresión de causa alguna. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado a otra Fiduciaria ("la Fiduciaria Sucesora"), quien será elegida de acuerdo a los términos de la cláusula VIGÉSIMO PRIMERO ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente Contrato. Todos los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento de la Fiduciaria Sucesora (incluyendo, sin carácter limitativo, honorarios de abogados y avisos de publicidad) que fueran exigibles, estarán a cargo del Fideicomiso.

En caso que, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos desde la notificación, no se haya designado a la Fiduciaria Sucesora, por causas ajenas a la Fiduciaria, y para que aquella reciba los bienes fideicomitados, la Fiduciaria estará facultada para solicitar al Juez de la ciudad de Montevideo que resulte competente, la consignación judicial de los bienes fideicomitados, quedando la misma liberada de toda responsabilidad futura respecto de los mismos y relevada de su función definitivamente Asimismo, en caso de no designarse ninguna Fiduciaria Sucesora, la Fiduciaria podrá solicitar al Juez competente, la designación de una Fiduciaria Sucesora para que se desempeñe como tal.

**VIGÉSIMO PRIMERO: (Designación de una Fiduciaria Sucesora).** - Ante el evento de la renuncia o remoción de la Fiduciaria, según sea el caso, el Fideicomitente deberá designar una Fiduciaria Sucesora. La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria y la correspondiente designación de la Fiduciaria Sucesora se perfeccionarán mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la comunicación a la Fiduciaria dentro de los 30 (treinta) días corridos de la designación y aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora; y, (ii) la transferencia del Patrimonio Fideicomitado de la Fiduciaria a la Fiduciaria Sucesora.

La remoción o cualquier otro supuesto de vacancia de la Fiduciaria importará la revocación de todas sus facultades y atribuciones bajo el presente Fideicomiso a partir de la fecha de transferencia del Patrimonio Fideicomitado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: (Asunción del cargo por la Fiduciaria Sucesora).** - La notificación del acto de designación y la correspondiente aceptación del cargo por parte de la Fiduciaria Sucesora, incluyendo la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado, serán suficientes para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. Cualquier otro documento complementario que sea requerido, podrá ser emitido, suscripto y otorgado por la Fiduciaria Sucesora. El instrumento de remoción de la Fiduciaria y designación de nueva Fiduciaria deberá ser notificado a la Fiduciaria, de acuerdo con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMO NOVENO ("COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES") y TRIGÉSIMO ("DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES").

**VIGÉSIMO TERCERO: (Cese de la Fiduciaria).**- La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos: (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones; (b) Por concurso de la Fiduciaria; (c) Por renuncia de acuerdo a los términos establecidos en la cláusula VIGÉSIMO ("RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA") del presente contrato; (d) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley o por el presente Contrato; (e) Décimo Cuarto (Plazo).

Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un Balance del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

La Fiduciaria Sucesora será designada conforme a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERA ("DESIGNACIÓN DE UNA FIDUCIARIA SUCESORA") del presente Contrato. Al designarse una sucesora de las funciones fiduciarias, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integran el Patrimonio Fideicomitado.

**VIGÉSIMO CUARTO: (Extinción y Liquidación del Fideicomiso).** - El Fideicomiso constituido por el presente contrato se considerará extinguido de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMO CUARTO ("PLAZO") del presente.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo. La Fiduciaria entregará al Fideicomitente el remanente de los fondos que integren el Fideicomiso una vez que se haya pagado cualquier remuneración pendiente a favor de la Fiduciaria.

En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley No. 17.703 y las normas de Liquidación de Sociedades, artículos 167 y siguientes de la Ley de Sociedades Comerciales, Nº 16.060, en lo pertinente (concordantes, complementarias y modificativas) debiendo previamente acordarse entre Fideicomitente y Fiduciaria los honorarios correspondientes.

La Fiduciaria deducirá de los activos del Fideicomiso los gastos debidamente documentados que correspondan a lo establecido en la cláusula QUINTO ("GASTOS DEDUCIBLES") de este Contrato. A partir de la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario ahora Liquidador, queda investido de la representación a efectos de poder continuar las gestiones en calidad de Liquidador, firmar los documentos y realizar todos los actos e inscripciones necesarios para dicha tarea. El Liquidador podrá utilizar los recursos o fondos disponibles en el Patrimonio Fideicomitado extinguido para cubrir los montos necesarios a efectos de terminar la liquidación encomendada y a estos efectos queda formalmente designado y autorizado. En ningún caso quedará obligado a utilizar recursos propios a estos efectos.

**VIGÉSIMO QUINTO: (Designación de Beneficiario).** – El Fideicomitente será el Beneficiario del presente Fideicomiso.

**VIGÉSIMO SEXTO: (Mora).** - La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Contrato se producirá de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los términos establecidos para el cumplimiento de cada obligación, para ambas partes.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Compromiso Anticorrupción).**

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Fideicomiso, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web [www.cnd.org.uy](http://www.cnd.org.uy)
- MSP: a través de la/s persona/s autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula VIGESIMO NOVENO (COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES) Y TRIGESIMO (DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES).

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Fideicomiso.

**VIGÉSIMO OCTAVO: Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.**

El Ministerio de Salud Pública declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Contrato de Fideicomiso son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

**VIGÉSIMO NOVENO: (Comunicaciones entre las partes).** - Toda forma de comunicación entre las partes podrá hacerse por telegrama colacionado o carta o correo electrónico con acuse de recibo, debiendo considerarse efectivas: (a) en la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado; o, (b) en la fecha de entrega si se entregan personalmente.

**TRIGÉSIMO: (Domicilios para notificaciones).** - Se pactan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pueda dar lugar este contrato a los indicados por las partes como suyos en la comparecencia.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: (Jurisdicción y Ley Aplicable).** - Este contrato se regirá por las Leyes de la República Oriental del Uruguay.

Serán competentes los juzgados de la ciudad de Montevideo para entender en cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamo que surja de este contrato, en relación con él o con su interpretación o integración.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: (Declaraciones Generales).** - Las partes comparecientes consienten expresamente que la Fiduciaria dé tratamiento a sus datos personales según lo dispuesto en la Ley No. 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos No. 664/008 de fecha 22 de diciembre de 2008 y No. 414/009 de fecha 31 de agosto de 2009.

**TRIGÉSIMO TERCERO: (Designación de Escribano Interviniente).** - Las partes solicitan la intervención notarial correspondiente.

En señal de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor e igual valor en el lugar y fechas indicados en la comparecencia.

p/ Ministerio de Salud Pública

---

Dra. Ana Evelyn Karina Rando

Ministra

p/ Corporación Nacional para el Desarrollo

---

Sr. Ángel Fachinetti  
Vicepresidente

---

Ec. José Luis Puig  
Presidente